



Competencia CSJ 1527/2025/CS1

Pacífico, Leonardo Esteban s/ incidente
de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar interviniendo en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

"P , L E s/incidente de incompetencia"

CSJ 1527/2025/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida con motivo de la denuncia de C B , quien refiere que L o P , su expareja, la hostiga con llamados telefónicos y mensajes por redes sociales y correo electrónico, desde mayo de 2024, mientras residía en la localidad de Canning, provincia de Buenos Aires, hasta la actualidad, cuando se domicilia en esta Capital.

El magistrado de esta ciudad declinó su competencia al entender que el hecho habría tenido lugar en la localidad de Canning, donde la denunciante habría recibido las llamadas y mensajes.

El juez bonaerense, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que los hechos denunciados no se encuentran reprimidos en el Código Penal.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevó el incidente a la Corte.

Habida cuenta de que el juez provincial no cuestiona la competencia territorial, opino que es el Juzgado de Garantías n° 7 de Lomas de Zamora el que debe entender en estas actuaciones, sin perjuicio de que, si éste considera que debe intervenir otro órgano jurisdiccional de la misma provincia, se la remita de conformidad con

las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (conf. Fallos: 290:639; 300:884; 307:99 y 311:1514, entre otros).

Buenos Aires, 1 de abril de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.04.2026 13:28:16